



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 10/398319.9/11 Fecha: 30/09/2011 09:44

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio  
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)  
Destino: VERTRESA SENDA AMBIENTAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

#### RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Exp.: ACIC - AAI - M - 5010/11

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN EN VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS NO PELIGROSOS (LAS DEHESAS) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, PROMOVIDA POR VERTRESA – SENDA AMBIENTAL, S.A. UTE CON CIF G-81806879, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 28 DE ABRIL DE 2008 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FECHAS 31 DE MAYO DE 2010 Y 4 DE ABRIL DE 2011.**

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de abril de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa VERTRESA – SENDA AMBIENTAL S.A., UTE ubicadas en el término municipal de Madrid.

**Segundo.** Con fechas 31 de mayo de 2010 y 4 de abril de 2011 se emitieron sendas Resoluciones de la Dirección General de Evaluación Ambiental por las que se modifica la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 28 de abril de 2008.

**Tercero.** Con fecha 5 de julio de 2011 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/290599.9/11, VERTRESA – SENDA AMBIENTAL S.A., UTE solicita incluir en la Autorización Ambiental Integrada como residuos admisibles, dentro del proceso de gestión de residuos NP06 “Disposición de residuos en vertedero”, determinados productos clasificados como “Subproductos animales no destinados al consumo humano: residuos SANDACH”.



## Comunidad de Madrid

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con la Resolución de 28 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a VERTRESA – SENDA AMBIENTAL S.A., UTE en caso de alguna modificación de las instalaciones, el titular deberá comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la inclusión de nuevos residuos admisibles para su depósito en vertedero, planteada por el titular, se considera una modificación no sustancial.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 12 d) del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), los materiales de categoría 1 letra f del artículo 8, pueden ser eliminados mediante enterramiento en un vertedero autorizado.

**Cuarto.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y vista la normativa de aplicación, así como la Propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 26/2009, de 26 de marzo,

### **RESUELVE,**

**Considerar modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada la inclusión de la gestión de los subproductos animales denominados “residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional”, considerados como material de la categoría 1 letra f del artículo 8 del Reglamento 1069/2009, mediante su depósito en vertedero.**

**Modificar el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa VERTRESA – SENDA AMBIENTAL S.A., UTE para la instalación de “Tratamiento, valorización y eliminación en vertedero de residuos urbanos no peligrosos”, ubicada en el término municipal de Madrid, emitida con fecha 28 de abril de 2008 y modificada con fechas**



## Comunidad de Madrid

31 de mayo de 2010 y 4 de abril de 2011, y correspondiente al número de expediente AAI – 5.010/06, en los siguientes términos:

- Modificación del apartado 2.1.1. a) del Anexo I de la Resolución de AAI que se sustituye por el texto recogido en el Anexo I de la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 28 de abril de 2.008 de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 26 de septiembre de 2011,  
LA DIRECTORA GENERAL DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL,

Fdo.: Dña. Guillermina Yanguas Montero

VERTRESA SENDA AMBIENTAL  
Apartado de Correos 134  
28529 RIVAS VACIAMADRID (MADRID)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

- Se modifica la tabla correspondiente al proceso de gestión NP06 del apartado 2.1.1.a) del Anexo I:

NP06: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO	
RESIDUOS ADMISIBLES	
código LER	nombre
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11.
15 01 06	Envases mezclados
20 03 03	Residuos de limpieza viaria
20 03 02	Residuos de mercado
20 02 01	Residuos de parques y jardines (residuos biodegradables)
20 02 03	Residuos de parques y jardines (otros residuos no biodegradables)
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilables
19 05 03	Compost fuera de especificación
19 01 12	Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11 <sup>1</sup>
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
09 01 99	Residuos no especificados en otra categoría de la industria fotográfica
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
RESIDUOS GENERADOS	
código LER	identificación
19 07 03.	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02

<sup>1</sup> Las cenizas corresponden a las generadas en el horno crematorio de animales de la instalación.



## Comunidad de Madrid

### NP06: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO

RESIDUOS ADMISIBLES		RESIDUOS GENERADOS	
código LER	nombre	código LER	identificación
19 08 01	Residuos de cribado de plantas depuradoras excluidos lodos y grasas		
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes <sup>2</sup>		
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prever infecciones <sup>3</sup>		

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 2.1.1.a) del Anexo I:

Serán admitidos además, para su eliminación en vertedero los siguientes residuos clasificados según las categorías definidas en el Reglamento CE nº 1069/2009 de 21 de octubre de 2009 por que el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano:

- o Categoría 1.  
Epígrafe f. Residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operan a escala internacional.

Los citados residuos de subproductos animales no destinados al consumo humano, se recogerán, transportarán, identificarán y eliminarán de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

<sup>2</sup> Se incluyen los residuos de subproductos animales categoría 1 epígrafe f: "Residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operan a escala internacional."

<sup>3</sup> Se corresponden con residuos de la Clase II o Residuos biosanitarios asimilables a urbanos definidos en el artículo 3 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.